

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 996/2011 DE LA COMISIÓN

de 7 de octubre de 2011

por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 657/2008, (CE) n° 1276/2008 y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 en lo relativo a las obligaciones de notificación en el marco de la organización común de mercados agrícolas

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 102, su artículo 103 *nonies*, su artículo 170, letra c), y su artículo 192, apartado 2, leídos en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 792/2009 de la Comisión, de 31 de agosto de 2009, que establece las disposiciones de aplicación de la notificación a la Comisión por los Estados miembros de la información y los documentos relacionados con la ejecución de la organización común de mercados, el régimen de pagos directos, la promoción de los productos agrícolas y los regímenes aplicables a las regiones ultraperiféricas y a las islas menores del Mar Egeo ⁽²⁾, establece normas comunes para la notificación de información y el envío de documentos por las autoridades competentes de los Estados miembros a la Comisión. Estas normas se refieren, en particular, a la obligación de los Estados miembros de utilizar los sistemas de información puestos a su disposición por la Comisión y a la validación de los derechos de acceso de las autoridades o particulares autorizados para el envío de notificaciones. Además, el Reglamento establece principios comunes aplicables a los sistemas de información, con el fin de que garanticen la autenticidad, integridad y legibilidad de los documentos a lo largo del tiempo, y asegura la protección de los datos personales.
- (2) Con arreglo al Reglamento (CE) n° 792/2009, la obligación de utilizar los sistemas de información de conformidad con dicho Reglamento debe establecerse en los Reglamentos que disponen una obligación de notificación específica.
- (3) La Comisión ha puesto a punto un sistema de información que facilita la gestión electrónica de documentos y

trámites en sus procedimientos de trabajo internos y en sus relaciones con las autoridades que participan en la política agrícola común.

- (4) Se estima que algunas obligaciones de notificación pueden cumplirse a través de ese sistema de conformidad con el Reglamento (CE) n° 792/2009, en particular las contempladas en los Reglamentos (CE) n° 675/2008 de la Comisión, de 10 de julio de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo relativo a la concesión de una ayuda comunitaria para el suministro de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares ⁽³⁾, (CE) n° 1276/2008 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008, sobre el control físico de las exportaciones de productos agrícolas que se benefician de una restitución o de otros importes ⁽⁴⁾, y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ⁽⁵⁾.
- (5) En aras de una buena gestión administrativa y a la luz de la experiencia, resulta oportuno que dichas notificaciones se simplifiquen y especifiquen en los Reglamentos mencionados.
- (6) Por lo tanto, conviene modificar los Reglamentos (CE) n° 657/2008, (CE) n° 1276/2008 y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 en consecuencia.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 17 del Reglamento (CE) n° 657/2008 se sustituye por el texto siguiente:

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.
⁽²⁾ DO L 228 de 1.9.2009, p. 3.

⁽³⁾ DO L 183 de 11.7.2008, p. 17.
⁽⁴⁾ DO L 339 de 18.12.2008, p. 53.
⁽⁵⁾ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

«Artículo 17

Notificaciones

1. Como muy tarde el 31 de enero siguiente al final del periodo anterior comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de julio, los Estados miembros facilitarán a la Comisión la siguiente información, desglosada por solicitantes en el sentido del artículo 6 del presente Reglamento:

- a) número de solicitantes;
- b) número de solicitantes controlados;
- c) número total de centros escolares a los que los solicitantes controlados han entregado productos que pueden acogerse a una ayuda comunitaria y número de esos centros escolares objeto de control sobre el terreno;
- d) número de controles sobre la composición de los productos;
- e) importe de la ayuda solicitada, abonada y objeto de control sobre el terreno (en euros);
- f) importe de la ayuda deducido tras el control administrativo (en euros);
- g) importe de la ayuda deducido debido a una solicitud tardía de conformidad con el artículo 11, apartado 3 (en euros);
- h) ayuda recuperada como consecuencia de un control sobre el terreno de conformidad con el artículo 15, apartado 9 (en euros);
- i) sanciones aplicadas en caso de fraude de conformidad con el artículo 15, apartado 10 (en euros);
- j) número de solicitantes cuya autorización ha quedado suspendida o ha sido retirada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.

2. Antes del 31 de enero de cada año, los Estados miembros facilitarán a la Comisión al menos la siguiente información sobre el período anterior comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de julio:

- a) las cantidades de leche y de productos lácteos en relación con las que se hayan pagado ayudas, desglosadas por categorías y subcategorías;
- b) la cantidad máxima autorizada;

- c) el gasto de la UE;
- d) el número aproximado de alumnos que hayan participado en el régimen de distribución de leche en los centros escolares;
- e) el límite máximo nacional de ayuda.

3. Las notificaciones contempladas en el presente Reglamento se realizarán de conformidad con el Reglamento (CE) n° 792/2009 de la Comisión (*).

(*) DO L 228 de 1.9.2009, p. 3.»

Artículo 2

En el artículo 16 del Reglamento (CE) n° 1276/2008, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Las notificaciones contempladas en el párrafo primero se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 792/2009 de la Comisión (*).

(*) DO L 228 de 1.9.2009, p. 3.»

Artículo 3

El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 97, la segunda frase de la letra b) se sustituye por la siguiente:

«El informe anual incluirá, en particular, la información que figura en el anexo XIV y su notificación se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 792/2009 de la Comisión (*);

(*) DO L 228 de 1.9.2009, p. 3.»

- 2) en el anexo XIV, parte A, se suprime la letra b) del punto 1.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de octubre de 2011.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO
